

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 271/2013.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución que solicita al Senado de la República declarar en Estado de Emergencia a las comunidades de La Cerca, La Piñita y Las Lagunas en el Municipio de Cotuí.

Ref. : **Oficio No. 011086** de fecha 16/09/13, **Exp. 01603-2013-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de resolución que tiene como finalidad declarar en Estado de Emergencia a las comunidades de La Cerca, La Piñita y Las Lagunas en el Municipio de Cotuí.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Sr. **Félix María Vásquez Espinal**, Senador de la República por la Provincia Sánchez Ramírez.

Facultad Legislativa Senatorial:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente: “**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Observamos que la parte resolutive primera establece: **Declarar en estado de emergencia Las comunidades de la Cerca, La Piñita y Las Lagunas.** En cuanto a dicha parte resolutive observamos que la misma no establece la causa por la cual se busca declarar estas comunidades en Estado de Emergencia, si bien es cierto que se hacen mención de lo mismo en los considerandos, tenemos a bien informarle que El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 sobre los Considerando señala: **“Los considerando de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el Legislador para someter y justificar el texto que propone”**. Estos solo son informativos no forman parte del cuerpo resolutive de dicho proyecto.
2. Conforme a lo establecido en la Constitución en su artículo 262, **“El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los Estado de Emergencia”**. De lo antes dichos podemos observar que dicha declaratoria es atribución exclusiva del Presidente, la declaratoria de este estado realizada por el Presidente de la República conlleva **la convocatoria inmediata del Congreso Nacional** para que éste decida al respecto, de conformidad con el numeral 1) del artículo 266 de la Constitución. Cuando el Congreso Nacional se encuentre reunido, el Presidente de la República deberá contar con la autorización de dicho poder del Estado para declarar el estado de excepción. Por lo que la manera correcta de redacción sería: **“Solicitar al Presidente que solicite la declaratoria de Estado de Emergencia”**.

3. En cuanto a la parte resolutive *tercera* tenemos a bien informarle, que las visitas que el Presidente realiza de manera sorpresiva no es algo que esta dentro de sus atribuciones funcionales, si no más bien es una practica que él realiza de manera propia, por lo tanto esta parte resolutive no procede.

Finalmente, después de lo analizado y expresado, recomendamos a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, abocarse a su estudio tomando en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.